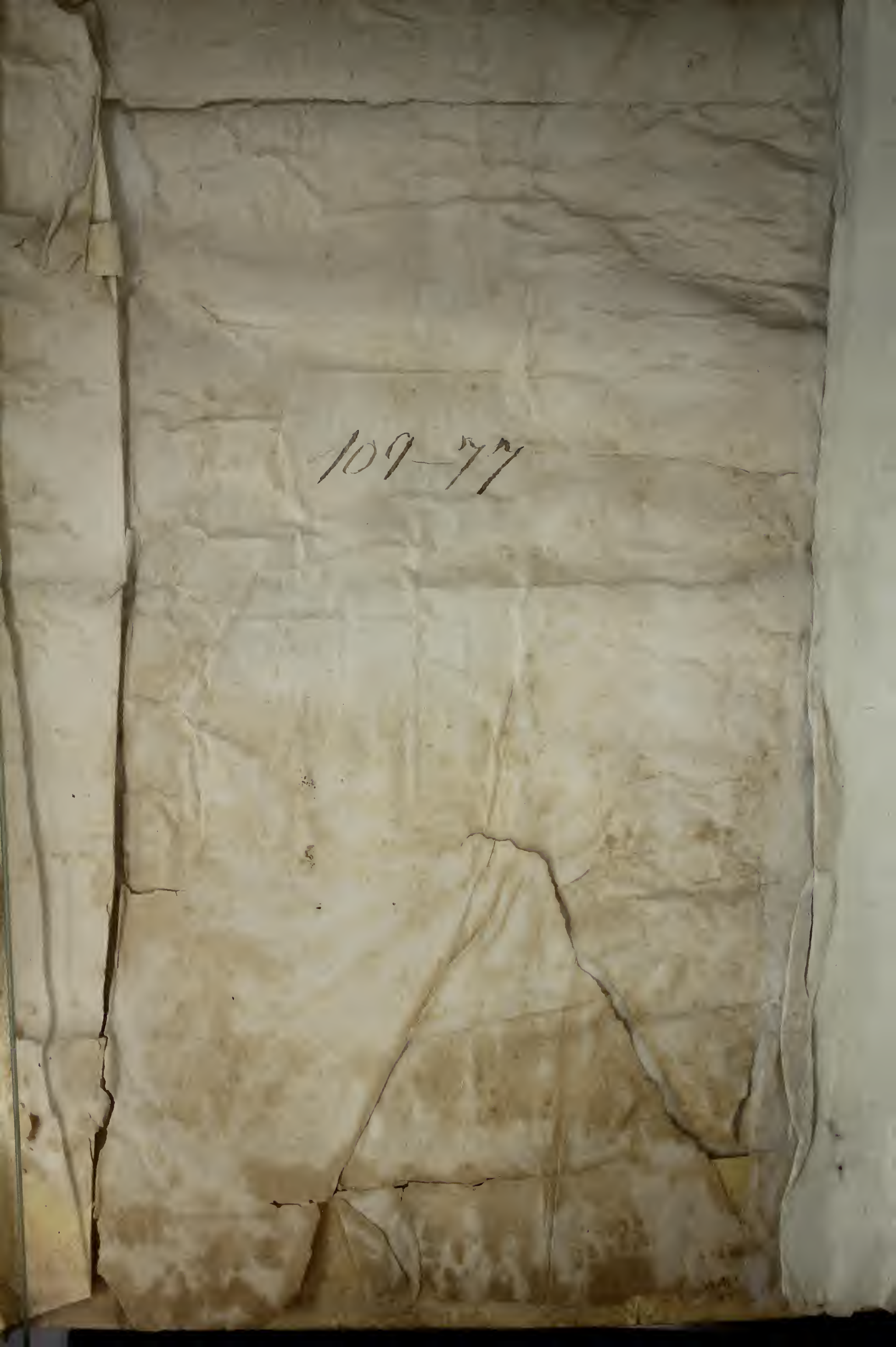

104
77
SEVILLA


109-77

Yndice

28. - Emblemas Regio-politicos de Solorzano.
29. - Discurso del D.r Pedro Calixto Ramirez.
30. - Memoria sobre el Reyno de Aragon.
31. - Representacion al Rey de la ciudad de Zaragoza sobre preeminencias.
32. - id. aid. del D.r Orencio Luis Gamora.
33. - id. aid. del Dean y Canonigos de Huesca.
34. - id. aid. sobre el nombramiento de Vicecanciller en 1646. en el Reyno de Aragon.
35. - id. á la Reyna sobre lo mismo.
36. - id. aid. de los Diputados del Reyno de Aragon.
37. - id. aid. del Ill.mo Sr. D. Juan Palafox y Mendoza.
38. - id. aid. de la Duquesa de la Pelatos.
39. - id. á Felipe IV. de Fr. Pedro de Alva y Astorga.
40. - Paraphrasis del Magnificat.
41. - Protestacion de un devoto de la Concepcion de Maria Santisima.
42. - Manifiesto del Obispo de Plasencia.
42. - Pro immaculata B. Virginis Conceptione.
43. - Otro id. en verso.
44. - Razon del Breve de Alexandro VII. sobre la Concepcion.
45. - Discurso sobre la Concepcion.
46. - Sobre lo mismo.
47. - Appendix tractatus Theologici de Immaculata Conceptione: monumento.
48. - Breve de Alexandro VII sobre el misterio de la Concepcion.
49. - Nuevos triunfos de la Sentencia sobre la Concepcion.
50. - Carta de Alexandro VII al Rey de España.
51. - Manifiesto del Arzobispo de Valencia.
52. - Anagrama Mariano.
53. - Otro id.
54. - Epigrama Mariano.
55. - Respuesta de Fr. Juan Mateo Prado.
56. - otra id. id.

57. Memorial al Rey acerca de la gracia de la Virgen Maria.

58. Otro en latin a Felipe IV.

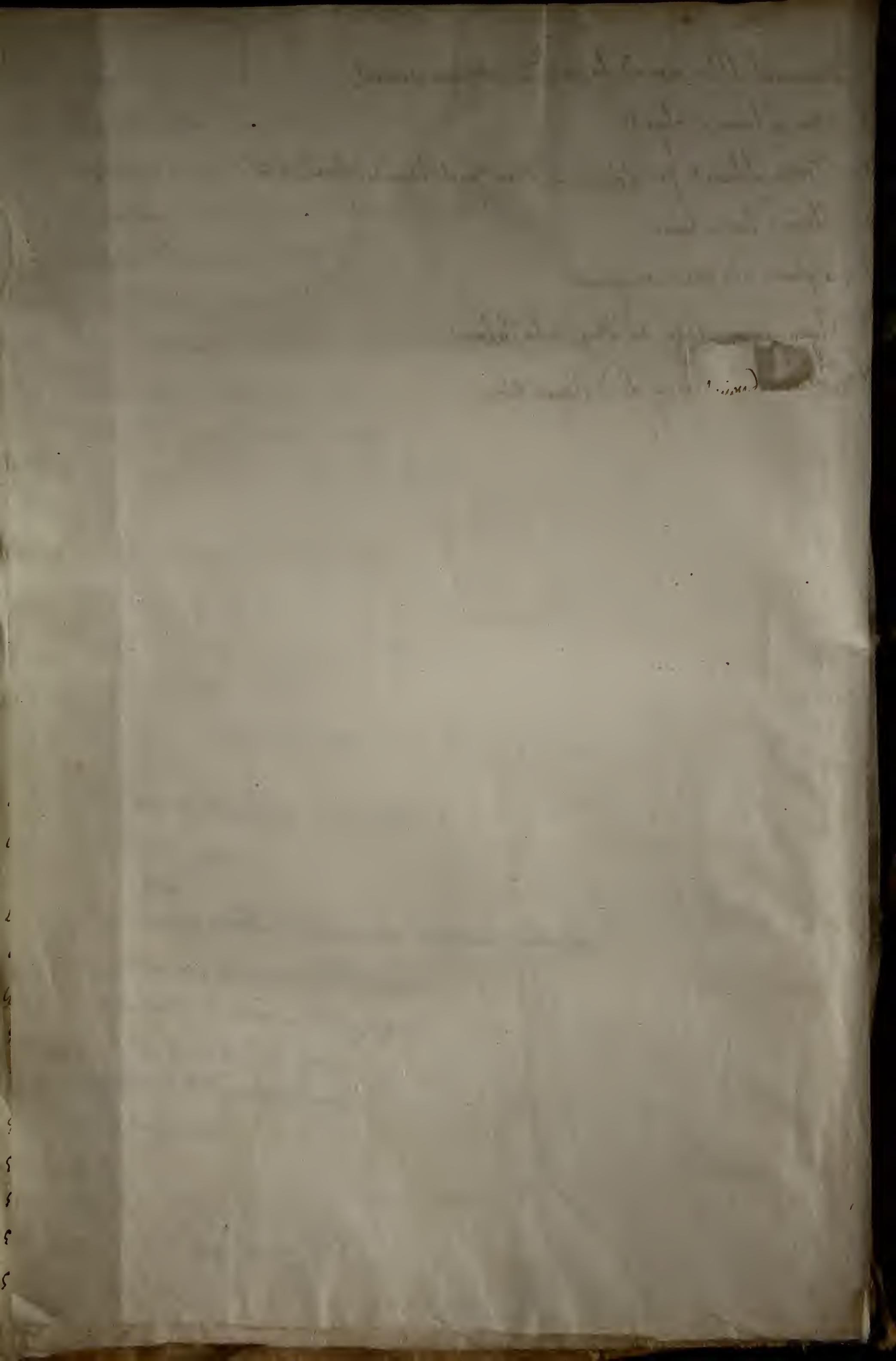
59. Fiesta celebrada por la orden de S. Fran.co q.e el Reverend.o Alejandro 6.o

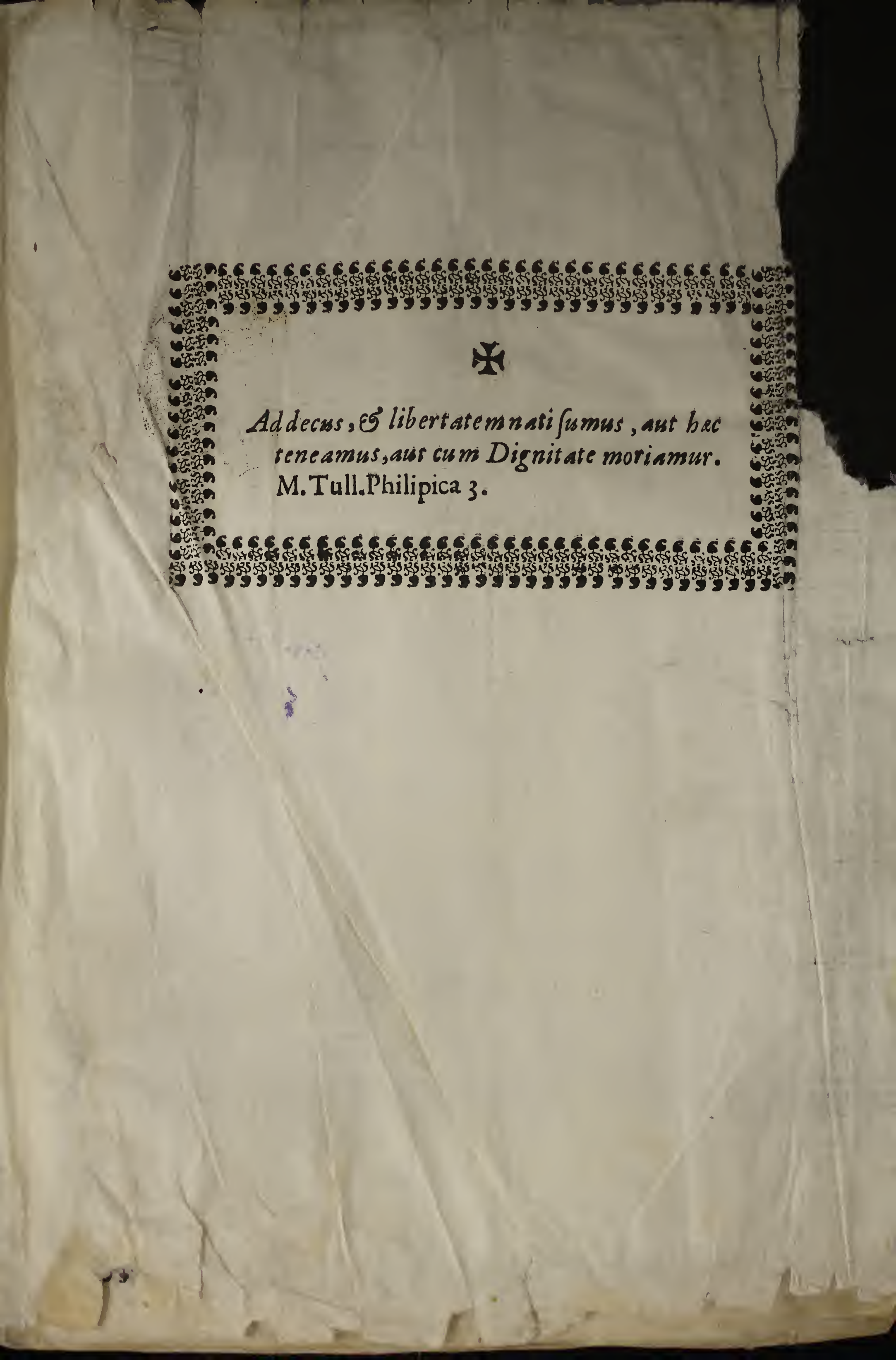
60. Elogio á Scoto en latin

61. Aplauso á la pura concepcion.

62. Representacion al Rey del Duque de la Palata.

63. Re[redacted] los servicios de D. Rafael Vilosa.





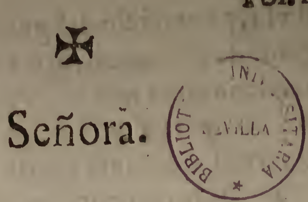
✠

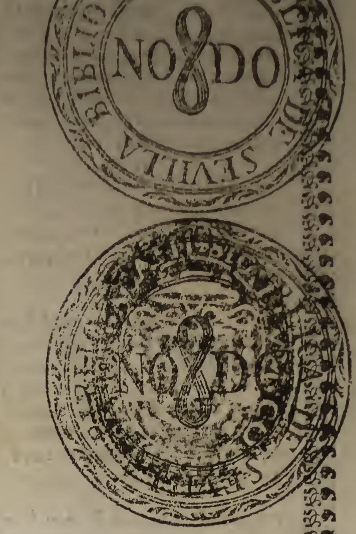
Ad decus, & libertatem nati sumus, aut hæc teneamus, aut cum Dignitate moriamur.
M. Tull. Philipica 3.


BIBLIOTECA UNIVERSITARIA - SEVILLA

✠

Señora.





1 ON Martin Gomez de Rioboo, Comissario de Cortes por el Reino de Galicia, en la Real Iunta de Millones (instado de su credito) recurre a los Reales Pies de V. Magestad, afiançado en que goza de tan Catolico Imperio, dõde no puede auer los rezelos, que en los de quien escriuen Tacito, y Quinto Curcio, [1] pues era delito el hablar, y culpa el enmudecer; assi con la seguridad de escuchado, y del Profeta Isaias instruido, [2] y con Bartulo, que por Ley de la segunda naturaleza lo aconseja, [3] otra, y mil vezes buscan sus acentos la recta Audiencia de V. Magestad, perdonandole la repeticion de sus desconsuelos, por ser propia condicion del corto vaso de nuestra fragilidad, alibiarse a pausas, quando a creciẽtes se llenò de melancolias, [4] auyentadas en la justicia constante de V. Magestad, a quien con humildes vozes (y con la protesta de no faltar al respecto representatiuo) dibuxa en el breue lienço deste papel, no la misera duracion de su suerte (que con el amparo Diuino la tolera) ni la tabla en que los antiguos nauegantes, y Oradores pintauan sus naufragios, para mouer a compassion, [5] (porque se vale firme della para librarse de su aduersa fortuna) sino representa como se le deue amparar, y admitir al

1.
Tacito lib. 4. Annal. illic: *Crimen ex silentio, ex voce*, Philotas penes Quintũ Curtium, lib. 7. c. 1. Illuc: *O miseram conditionem meam, cui forsitam non periculo suis, & tacere, quam dicere.*

2.
Isaias cap. 58. ibi: *Clama necesses quasi tuba exalta vocem tuam.*

3.
Bart. in l. prohibitum 5. C. de iure fisci, lib. 10. num. 4. illic: *ad hoc tamen, vt homines veniant citius ad sucurrendum opressum est de consuetudine inuentum, vt opressi exclament, SVCVRRITE SVCVRRITE.*

4.
Ex Apolonio, Sophocle, Herodoto, & Aristotele, Ieremias Hoeztlinus ad Apolonium, lib. 1. Argonautici, nu. 275 pag. mihi 51. ibi: *Vt enim angusta vasa orificij plena humore, vix gustatim effluunt sic grauis merore animus ægre exoneratur.*

5.
Aulus Persius satira 1. vbi Subinus & Casaubonus, nu. 88. & 89. pag. mihi 555. ibi: *Solebant autem naufragi naufragium suum de pingi curare in tabella quadam, & illam humero portare, ad mouendam misericordiam, non naufragi solum quod multi testantur, sed etiam Patroni quidem in foro.*

al vſo, y exercicio del pueſto de Corregidor de Zacatecas, en los Reynos de Indias, con cuya merced le honrò la Catolica Mageſtad del ſeñor Rey D. Felipe Quarto (que ſanta gloria aya.)

2 Es hecho notorio, que eſta merced ſe le hizo al Suplicante en contemplacion de ſus relebantes ſervicios, juſtificados en la relacion autorizada, que con eſte memorial preſenta, donde ſe reconocerà que en la tierra, y en el mar con ſu autoridad, y a ſu coſta ha ſabido mantener Exercitos, y Armadas en los mayores ahogos, y empeños de la Monarquia, obrando ſu zelo con tanto deſinteres, que nunca tuvo mas fin particular, que el Real ſeruicio, cuya verdad ſe califica por las certificaciones militares, [6] aprobacion de los Superiores, [7] cartas de los primeros miniſtros, [8] notoriedad, y aſſercion regia. [9]

3 Y aunque los vaſſallos tienen obligacion preciſſa à ſeruir à los Reyes haſta perder la vida en ſu defenſa, [10] ſin embargo ſu liberalidad (obſeruada, y executada con mayor preciſsion por los Reales Progenitores de V. M.) ha introducido la remuneracion de ſemejantes meritos, y es tan indiuiſsible de la Corona, que como carga Real paſſa en los ſucceſſores de aquella, [11] y cuya obſeruancia es tan hereditaria, como preciſſa, en el eſtado preſente, pues por ella comiençan los creditos de los Reyes quando ciñen la diadema en el amanecer de ſu vida, anticipandoſe a los años de la diſcreciõ la fama de ſus aciertos, [12] y mas quando en los Subditos re-

6. Leg. 3. C. *de proxim. Sacror. Schrinior. lib.* 12. leg. *Actuarij*, & leg. *Excelentia tua*, C. *de erogat. militar Annon. eod. lib. de quibus*, Nicolas Moron *de tregua, & pace*, q. 63. *nu.* 2. Paſchalio *de patr. poteſt. verbo Capitanei, vbi latè*, D. Ioan. de Larrea, *allegat.* 38. *n.* 6.

7. Que là eſtimò Gotofredo, *in leg. nemini*, C. *de aduocat. diuerſor. iudic.* y Caſiodoro, *lib.* 1. *v. epiſtol.* 11. y D. Iuan Bautiſta Valençuela, *conſ.* 155. *num.* 12.

8. Eſtimables en todas las edades, y Monarquias, *vt patet in* leg. *vnica*, C. *de quæſtorib. & magiſtr officior. lib.* 12 Plinio, *in Panegirico ad* Trajanum, *cap.* 70. *& ibidem*, Raianus, & Lipſius, *pag. mihi* 573. Gaſaneo *in Cathalog glor. mund. par.* 1. *conſiderat.* 31. *a num.* 32.

9. Por donde tambien ſe prueban los ſeruicios, *per text. in* Clementina 1. *de probat. vbi* gloſſa, *verbo Narramus*, & DD mayormente quando el Principe refiere hecho ageno, *cum eo tamen geſtum*, Angelo *conſ.* 368. *num* 1. Rodrigo Iuarez, *conſ.* 10. *nu.* 33. Paz *de tenut.* 2. *par. cap.* 57. *num.* 308 D. Iuan Bautiſta Valençuela, *conſ.* 4. *a nu.* 118. Menchaca *de ſucceſſ. creat. lib.* 3. §. 30. *part.* 3. *num.* 294 D. Iuan de Solorzano *tom.* 2 *de Ind. guuern. lib.* 2. *cap.* 8. *num.* 48.

10. *Ex* leg. *omne delictum*, § *fin. ff. de re militar.* leg 14. *tit* 21. *part.* 2. ibi: *Que no ſe rezele de morir por ſu Rey, y Señor natural*, leg. 3. *tit.* 29. *part.* 2. ibi: *Aventurar el cuerpo a muerte, ò priſion.*

11. Authentica, *conſtitutioque de dignitatibus*, § *illud collat.* 6. *& cum plurib.* Thomas del Bene, *de comit. & parlam. dubit* 4. *ſect.* 3. *nu.* 3 y es lugar copioſo el de D. Iuan de Solorzano, *vbi ſup. cap.* 30. *nu.* 17. que trae las palabras ſingulares de Seneca, *lib.* 4. *de benefic. cap.* 30. y en oficios Zeballos, *q.* 425. *a nu.* 16.

12. *Vt ponderat* Petr. Gregor. *de Republic. lib* 7. *cap.* 1. *num.* 11. ibi: *Principes pueri nati ſunt bonis parentibus, & illis viuentibus ſunt benè inſtituti, poſt mortem parentum in initio principatus, optimè Principes*; y aſsi dezia *Alexandro*, que la fama, y opinion del Principe que comiença a gouernar, no conſiſte en el ſumo oficio de la Filoſofia, ſino en la humanidad, clemencia, y gozo con que ſe mueſtra fauorecedor *y bienhechor de aquellos que le han ſeruido con ſus perſonas, y caudales*, quod laudat Dion Chriſoſtomo, *orat.* 2. *de Regno*: Y por eſta razon le juzgaron por diuino los propios, y los eſtraños.

side la permission juridica para pedir recompensa de sus meritos.[13]

4 Y quando los seruicios se executan en defensa del Reyno, y conseruacion de la Monarquia (como estos se hizieron) qualquier remuneracion tuuieron por no equivalente el derecho, y los señores Reyes,[14] y estimaron por irrebacable su concession,[15] pues quedara ofendida la Magestad si se le estrechara la liberalidad para la distribucion de los premios.[16]

5 Bien presentes tuuo estos Reales preceptos el señor Rey Don Felipe IV. quando por entonces hizo al Suplicante la merced que queda ponderada por su Real decreto, en que no solo aprobò las prendas que estimò por bastantes en este vasallo para su seruicio,[17] sino que esta gracia honerosa la dexò tã executiua,[18] como indisputable, respecto de ser vna de las regalias, que en V. M. reside la concession de semejantes oficios,[19]

6 Este Real decreto (que es vna merced perfecta,[20]) fundado en repetidas causas honerosas, se remitiò al Real Consejo, y Camara de Indias *DONDE FVE ADMITIDO,*[21] y donde el Suplicante acudiò a hazer el juramẽto que se acostumbra,[22] y pedir los despachos

13.
Leg. 4. *tit.* 27. *par.* 2. Alex. ab Alex. *lib.* 5. *dier. genial. cap.* 1. Cessar de Grasis, *decis.* 2. *num.* 18. Mantica *de tacit & ambig. lib.* 13. *tit.* 15. *n.* 16. Graciano, *disçept.* 386. *nu.* 13. Mieres *de Maiorat* 4. *part q.* 1. *limitat.* 3. *nu.* 12. Renato Coppino, *de Demanio franc tit.* 14. *num.* 6.

14.
Leg. *si pater*, §. *fin. ff. de donat. vbi glos.* leg. *iustissime ff. de edilit. edicto* Immola *in l. attilius ff de donat* Loaez pro Marquione de los Velez *fundam.* 3. Nacta *cons.* 600. *num.* 38. *lib.* 3. Petra de potestate Princip. *cap.* 32 *dubit.* 2. *num.* 160. y es singular la glossa de la ley *sed & si suscipit*, §. *si libertis*, *ff. de iudic. verbo Modica.*

15.
Parisio *cons.* 90. *nu.* 30. *volum.* 3. Tiraquel. *in leg si vnquam, verbo Donatione largitus, num* 108. *C. de reuoc. donat.* D. Iuan de Larrea, *allegat.* 12 *tom.* 1. *nu* 12. D. Iuan Bautista Valençuela. *cons.* 155. *a nu.* 7.

16.
Riminaldo, *in* §. 1. *instit. de donat. a n.* 1220. Decian. *cons.* 25 *a n.* 60. *vol.* 2. Menoch. *cõs* 201. *n.* 21. *vol.* 3.

17.
Authentica, *vt iudices sine quoquo suffragio colat.* 2. ibi: *QVIS ENIM NON DILIGAT EVM, ET HONESTATE COMPLERI MAGNA PVTET, QVI NOSTRO DECRETO IVDICIOQVE TVI CVLMINIS AD CINGVLVM VENIAT TESTIMONIVM QVIDEM HABENS, QVOD SIT OPTIMVS*, y assi lo ponderò Casiodoro, *lib.* 1. *variar. epistol.* 12. ibi: *POMPA MERITORVM EST REGALE IVDITIVM*, y deste sentir fue Nauarrete, *discur.* 25. *pag. mihi* 169. *col.* 1.

18.
Leg. 1. *vbi DD. de constitut. Princ.* Amaya, *lib.* 1. *obseruat. cap.* 1. Don Iuan Bautista Valençuela *cons.* 93. D. Iuan de Larrea, *allegat.* 3.

19.
Con Palacios Rubeos, *& aliis* Bobadilla, *in polit. lib.* 5. *c.* 1. *n.* 3.

20.
Ex cap. institutionis 7. 25. *q.* 2 *vbi gloss. verbo Presentia*, Canonistæ, *in cap. constitutus, de rescript.* Baldo, *in l. humanum, C de legib. n.* 6. P. Molina, *tom.* 3. *disp.* 599. *a nu.* 1. Iuan Gutierrez, *lib.* 4. *pract. q.* 9. P. Thomas Sanchez, *de matrim. lib.* 8. *disp.* 9. *a n.* 2. D. Iuan de Solorzano *tom.* 2 *lib.* 2. *cap.* 4. *nu.* 92. y es singular la *decis.* 253. apud Afflict y el *cons.* 9. de Gutierrez, que assiẽtan, *que para quedar la gracia perfecta del Principe, basta el fiat, y sin disputa, quãdo le explica en su Real decreto.*

21.
Circunstancia que han tenido por precissa los DD. in l. 2. *C. de legib.* leg *hac consultissima, C. de testam.* leg. 2. *C vt lite pendente*, leg *humanum, C. de legib & in* Genesi. c. 41. ibi: *Placuit Pharaoni Consiliũ, & cunctis ministris eius*, Matute, *disquisit.* 46 *n.* 101. Besoldo, *in Thesauro, disp. de regalib. fol.* 35. *n.* 7

22.
Y sin el qual no podia exercer semejante oficio, *ex* Baldo, *in leg. sed & milites*, §. *quæsitum ff. de excusat tutor.* Boerio, *decis.* 150. San Felicio, *decis.* 269 *sub nu.* 2. Capicio Latro, *decis.* 154 *per totam.*

chos necessarios, en cuyo Tribunal, con el pretexto de vnos memoriales sin firma,[23] y con el sobrescrito de ser dados por algunos acreedores, se le retuuo el titulo, y por orden de V. M. se puso en justicia la pretension del Suplicante, y auiẽdo litigado en contradictorio juyzio cõ pleno conocimiẽto de Causa, y el Fiscal de dicho Cõsejo, obtuuo Real executoria, en que se le mandò entregar el titulo, y dar los instrumentos precissos para vsar de su derecho, desestimandose lo deducido en aquel juyzio, y quedando irreuocable la gracia[24] segun parece del testimonio que presenta con la solemnidad necessaria.

7 Hasta aqui pudo llegar la mala fortuna del que suplica, y desde aqui pudo començar la felicidad del que al presente padece, pues se hallaua que sus obligaciones, y seruicios tenian por entonces vn premio assegurado en la explicada voluntad de vn soberano Principe, y afiançado en la determinacion de vn Senadò tan supremo; y desde aqui señora es de donde comiençan sus desconsuelos,[25] pues esperimentando vna nota publica,[26] no puede encontrar con la primera instancia, V. M. lo juzgue.

8 Y en este Tribunal, que la razon deste Vassallo forma en la justicia, clemencia, y superior dictamen de V. M. *han de litigar las Consultas del Consejo* (que han motiuado la nueua resoluciõ de que no passe el Suplicante à seruir su puesto, ofreciendo acomodarle en estos Reynos, y commutandole la possession presente con la esperança futura.)

9 *Y las razones que assisten al que suplica, reducidas à tres proposiciones*, que en lo ca-

to-

23. Desestimables en el concepto legal, y sentir de los DD. que los jũta Bobadilla, *in polit. lib. 5. cap. 1. num. 74. & 75.* y solo pudieran seruir para vna instruccion secreta.

24. Leg. *filius* 14. *ff. ad leg. Cornel. de falsis*, ibi: *Sic inueni Senatum censuisse*, vbi DD.

25. Lamentandose con *Seneca*, a quiẽ refiere el Padre Lainez *en su priuado Christiano, cap. 34. fol. 1. litt. D.* ibi: *DECVS, ET DEDECVS EADEM DIE NATA*, y ponderando con Luis Dorleans, *in commentar. ad Tacitum, lib. 15. annal. pag. mihi 719. num. 6.* ibi: *Vt inde vnde gloria ægregijs viris, & pericula gliscerint.*

26. Y de que participara (a ser capaz) la Real determinacion, leg. *nemo*, *C. de summ. Trinit.* ibi: *Nam, & iniuriam facit iudicio Reuerendissimæ Sinodis, si quis semel iudicata, ac recte disposita rebolbere, ac publice disputare contenderit.*

tolico, Iurididico, Politico, y Economico, no tienen mas respuesta que ser desgraciado el Suplicante.

10 La primera, *que no se le puede priuar del puesto concedido por causa honerosa.*

11 La segunda, *que sobre esta materia deue ser oydo de nuevo en justicia, pues de nueuo, y indefenso se le quiere despojar.*

12 La tercera, *que en caso de ser arcanos los motiuos, antes de ser despojado se le deue acomodar en puesto aun de mayor graduacion.*

13 Entra reconociendo la suprema regalia, que en los Consejos reside para hazer semejãtes consultas por vniuersales disposiciones juridicas,[27] y por la especial del Real Decreto q̃ expidiò la Magestad del señor Rey Don Felipe IV. en 24. de Enero del año de 42. de que haze loable memoria vno de los primeros Ministros,[28] de esta Monarquia, y reconoce tambien, que a estos, no solo se les permite el consultar, sino el replicar,[29] con el respecto que deuẽ, por ser los sentidos que gouiernan el entendimiento regio, y aun tambien se les tolera puedan faltar al secreto, reuelando al Principe las resoluciones ocultas,[30] si para su seruicio lo tuviessen por conueniente, siendo asi, que el secre-

 to

27
Leg. 3. *tit.* 1. *p.* 2. Deuter. *cap.* 1. ibi: *Quod si difficile aliquid vobis visum fuerit referte ad me, vt ego audiam* plura Pedro Gregor *de Repub lib.* 24. *cap* 6. Francisco Salerno, *cons.* 10.

28
Este Real decreto le inserta a la letra el doctissimo Vicecanciller de Aragon Don Cristoual Crespi en la introducion, ò admonicion al lector, que precede *a sus obseruaciones, y decisiones*, del Consejo Supremo de Aragon, ibi: *Mandoos con toda precission;* ME TRATEIS VERDAD LISAMENTE, *aunque os parezca que sea cosa contra mi gusto. Y aunque estoi cierto, que si Dios no me dexa de su mano, yo no le tendrè en nada que sea cõtra lo què os digo, como hombre puede ser que yerre; y para en este caso es, quando mas es menester que mis Ministros hablen claro, y no me dexen errar. Y mirad, que os pedirè estrecha quenta a todos, si auiendo yo declarado en esta forma mi voluntad, vosotros no cumplis con ella.*

29
Fray Iuan Marquez *en su gouernador Christiano, lib.* 1. *c.* 16. ibi: *Que el Ministro deue replicar a las ordenes de su Principe, quando espera reducirle a mejor sentir en vtilidad de la causa publica, ò particular de sus vassallos, pero si el soberano no gusta de reformar su resolucion, el Ministro deue hazer dictamen de que su Principe tiene justos motiuos para no seguir las razones que le propone su Consejo: y en esta forma aurà assegurado su conciencia sin riesgo de su propia fortuna, y sin ofensa de su Magestad.* Pero los señores *Reyes de Castilla*, en la ley 29. 30. & 31. *tit.* 18. *p.* 3. excedieron *a los Cessares Romanos*, en lo que estos permitieron en la Autentica, *deinde competens.* §. *si quis de mandat. Princip.* y los Sumos Pontifices toleraron lo mesmo, *in cap. causam* 18. *de rescript. cap. rescripta & cap dicenti* 25. *q.* 2. y singularmente el gran Pontifice *Alexandro III in cap. si quando de rescript* ibi: *Qualitatem negotij pro quo tibi scribitur diligenter considerans, aut mandatum nostrum reuerenter adimpleas, aut per litteras tuas quare adimplere non possis rationabilem causam præstandã, quia pacienter sustinebimus, si non feceris, quod praba nobis fuerit insinuatione suggestum*, y de la obseruancia desta regla en la Magestad *del señor Rey Don Felipe* II. lo ponderò Paleoto, *en su tratado de consult. Sacr. Consistor.* y Nauarrete, *discurso polit.* 3 *pag.* 41. y en la general Casiodoro, *lib.* 5. *epist.* 3. Don Francisco de Bergara (merissimo Consejero de V. Magestad) *en su lib. de la fundacion del Colegio Viejo en la entrada* de D. Diego del Corral, *fol.* 290. §. *contenia, y la margen, versic. Assi lo dize.*

30
Con autoridad de antiguos y modernos, lo resuelue Menochio *consil.* 107. *num.* 30. Pereira *de manu Reg. quæst.* 10. y este caso se viò quando *los Alcaldes de Corte mandaron açotar a vn soldado, porque diò vna bofetada a vn Alguacil de Corte en la Sala, y mandò su Magestad se le dixesse, que Alcaldes auiã votado el castigo: y con noticia de sus votos fueron desterrados, y priuados de sus plazas, aunque passado algun tiempo fueron restituidos, y mejorados de puestos.*

to es la llaue maestra del Gouierno de las Monarquias, [31]

14 Mas no obstante ha estrañado su credito, que quando en Gracia, y Iusticia le tiene tan afiançado por los medios referidos, y que auiendose admitido el primer Real Decreto en que se aprobò la persona, y vencidose el impedimento accessorio, y pedido el Suplicante traslado de las nueuas causas, no logra mas respuesta, que el ser voluntad de V. M. ya que su rendida obediencia no repugna mas su honor, suplica de ella, para que mejor instruido, y informado su Real animo, reforme su decreto, [32] pues aun en Dios no es incompatible la commutacion de su sentencia, comminatoria; [33] y quando no ay resolucion personal, sino en virtud de Consultas, como Suplicante, ò como Ministro, representa la bien experimentada Politica, que en semejãtes casos pudiera executarse.

15 Quando se trata (Señora) del credito de vn Ministro, como lo es el que suplica, sentãdose en vno de los mayores Tribunales, y de mayor confiança) seria medio muy seguro en V. M. el Pedir votos particulares, y secretos a los Iuezes del Tribunal de donde dimanan las consultas, pues aunque no està derogada la mas segura forma del botar, [34] la multitud de negocios suele variar los discursos, y la justicia muda la nataraleza de Gouierno, y el Gouierno se viste de justicia, conque en lo futuro pueden vnos padecer [35] y en lo presente arriesgarse el credito de otros, y premeditada la razon con retiro, pudiera ser reconociera el Principe resoluciones muy contrarias a las que viò; y esta re-

31 Y para castigò de quien le reuela, se establecieron las penas que ponen la ley *si quis aliquid* 38 §.1.*ff. de pœn.ibi: Consiliorum nostrorum renuntiatores, aut viui exurantur, aut furca suspendantur*, leg.5. leg. 62.§.11.*tit.4.lib.2. Recopil.* leg.5. *&* 8.*tit.9.p.2.vbi gloss.* D. Iuan Bautista Valençuela *cons.* 162. *num.* 1. *&* 3. y Antonio Thesauro, *decis.* 1. con la autoridad de otros DD. refiere *del docto Marino Freccia*, que por esta causa fue priuado del puesto de Senador, Bobadilla, *lib.* 2.*c.* 5.*nu.*19. D. Christoual Crespi, *obseruat.*10.*nu.*64.*& obseruat.*4.*à n.* 92 *vsque ad* 116. Verart, *de visitat. q.*10.*à num.* 35 y de esto es buen testigo *la Republica Veneciana*, pues siendo mas de 150. *los Senadores del Plegadi* (en que està significado el cuerpo de la Republica) hasta oy no se ha descubierto resolucion alguna, y assi lo exagera *el Bocalino* en el *Regua. lib.* 5. *centur.*1.

32 Cap.*& Apostolicæ de re iudic. in* 6. leg. 1.§.*quæsitum ff. de appellat.* leg.1.C.*de relat. & cum multis* Dõ Iuan Bautista Valençuela, *in monitor. contra. Venetos pag.*6.*nu.*221.

33 Cap.*immutabilis* 22. *q.*4. cap *veniant*, cap.*sententiam*, cap. *Apostolicæ* 35.*q.*9. Valenz.*vbi sup. part.*6. *à num.* 218. P. Ioan. Steph. Menoc. *in Hieropolit.lib.*2.*cap* 3. *num.*2. ibi: *Est ergo prudentis, consilium aliquando mutare, cum noui, aut fabendi rationes, quæ prius nos latuerant apparuerunt. Nec Principem pudere debet, quod in huiusmodi cõstantiam non seruet, cuius sapientia maior esse non posse quam Dei.*

34 Comenzando por los modernos, de cuya loable costumbre haze mencion Thesauro, *in d. decis.*1.*n.* 1. & Gamma *decis.* 1 *num.*11.

35 Ex doctrina Diu. August. *relata in cap. quisquis* 80.11.*q.* 3. ibi: *Quisquis metu cuiuslibet potestatis veritatem occultat iram Dei super se prouocat: quia magis timet hominem quàm Deum.*

regla no la proponen noticias, ni experiencias del Suplicante, pues justamente presume no concurren en este caso, dictala la dolécia de su mayor achaque, para cuya mejoria, ni se niega el enfermo à los mayores excessos, ni del beneno se abstiene,[36] y las cõsultas propias son siempre la pauta por donde se regula esta verdad, [37] y no heche menos V. M. lo mucho que pudiera ponderarse, sino tengalo presente para la decision.

16 Atendiendo, a que en las materias de honor no tiene respiracion la pena, el sufrimiento es impossible, la disimulacion peligrosa, y la quexa decente, y mas contemplado por tan sin vida esta gracia, como difunta la Magestad que la concediò, y expirable el gouierno de aquel primer Ministro à cuya cõsulta se hizo quando en quien propuso, y en quiẽ se conformò no faltaua el conocimiento de los meritos, y seruicios del Suplicante, y aquel se transfiriò en V. M. que es representacion viua de la que no muere,[38] y los dictamenes de los Ministros, no deuen redundar en perjuizio de tales vassallos, quando el Superior reduciendo aquellos a concordia, puede executar lo justo, y siempre lo serà el que se cumpla merced, que propuso quien fue espejo de justificacion, y en que llegò a mirar el Gouierno de sus aciertos, aquella Magestad que el renombre de Grande pudo merecer; por estos alcaduces corriò esta gracia, la mala fortuna del que suplica, ha enturbiado el corriẽte della, y en la Real grandeça es voto la aplicacion del remedio, [39] que le adeudan los fundamẽtos, con que quedarã calificadas las tres proposiciones referidas.

EN

36 Ponderacion que hizieron Ciceron, *in orat. pro Millone*, y Seneca, *lib. 2. de ira, cap. 3.*

37 De cuyos consultantes hablò la ley *proximes* 8. C. *de prox. Sacr. Scrinior. lib. 12.* ibi: *Quibus enim pietatis nostræ arcana merito committuntur.*

38 Efecto de la naturaleza, salir los descendiẽtes de esclarecidos progenitores, muy parecidos en todo à ellos mismos, repitiendo como generoso renueuo de su ilustre trõco las morales virtudes, las loables acciones, y los decorosos aliẽtos que les comunicò la sangre.

Qui viret in folijs, venit à radicibus humor.

Et Patrum in filios abeunt cum semine mores.

Ex Ouidio, & alijs optimè Calixto Ramirez *de leg. Reg.* §. 29. *à num.* 12. *artè* D. Geronimo Altamirano, *de filijs offic. in leg.* 1. C. *eodem, cap.* 5. *a num.* 1. & facit optimus textus cuius omnes obliti videntur in Authent. *quib. mod. nat. effic. legit. col.* 6. *tit.* 3. *nouel.* 73. *cap.* 4. §. *quisquis* 3. *ad fin.* ibi: *Sintque filij legitimi qui patrum, aut mediocritatem, aut militares, aut rusticas occupationes, & ignorantias adiubent.*

39 Assi lo ponderò San Leon Papa, *relatus in cap. miramur* 61. *distinct.* y el Secretario de Teodorico. *lib.* 4. *var. Epist.* 41. ibi: *Propositum Regale est præssos labe fortunæ pietatis remedio subuenire, & acerbos casus iniuriæ meliore sorte mutare.*

17 EN la primera, *de que no se le puede priuar del puesto concedido por causa honerosa*, es regla tan vniuersal, que ni les es licito à los Prelados Eclesiasticos, [40] ni à las cabeças Seculares se les permite, [41] ni el Principe de potestad regular (que es de la que vsan los señores Reyes de España [42]) puede hazerlo, [43] en tanto grado, que aunque sea voluntario el exercicio sin las repetidas causas honerosas que motiuaron este, no consiente el derecho reuoquen el beneficio que dieron, [44] sin justa, y legitima causa q̃ dè assumpto a la priuacion.

18 EN la segunda, *que se le deue dar traslado de las causas, y oyrle en justicia*, es tan indisputable en las leyes, que no la ponen limitacion, y no solo deue ser oydo, sino legitimamente conuencido para que se passe a semejante demonstracion, [45] y entre las razones que contemplaron los Doctores, las dos mas essenciales, fueron la nota que se sigue al priuado, ò suspenso, [46] y lo interessada que es la causa publica en conservar el credito de tales vassallos, [47] y lo perjudicial, que fuera dexarles desacreditados, quando fueron capaces de honores, [48] pues a vista de esta politica,

40

Boerio, *in tract. de auctorit. Magn. Consil. nu.* 154. Auiles *in cap. Prætor. cap.* 1. *glos. vorb.* Fiel, *n.* 42. Mastrillo *de Magistrat. lib.* 1 *cap.* 27. *n.* 16. Solorz. *tom.* 2. *de Gubernat. Ind. lib.* 3 *cap.* 8. *nu.* 48. Valasco *consult.* 105. *nu.* 19. Burato, *decis.* 382.

41

Authentica *de defensorib. ciuitat. cap.* 1. § *ius iurandum*, leg. *solet* 6. §. 1. *ff. de offic. Proconsul. & cum.* Gutierrez, Matienzo, Paz, Guillermo Benedicto, *& alijs* Don Iuan Bautista Valençuela, *cons.* 130. *nu.* 39. vbi latè.

42

Vt referunt Rodrigo Iuarez, *allegat.* 12. *num.* 46. idem Valençuela *cons.* 69. *num.* 123.

43

Leg. *decurio* 3. C. *de silentiar lib.* 12. Authent. *de Refer. Sacr. Palat.* §. 1. illic: *Non vt quasunt auferamus ei concessa: Nec enim hoc Imperialis Maiestatis est proprium*, *collat.* 2. Pinelo *in Rubr.* C. *de resc. vendit.* 1. *par. cap.* 2. *nu.* 31. Belluga, *in spec. Princip. Rubr.* 16. §. *Princeps, nu.* 5. Bobadilla *latè in polit. lib.* 1. *cap.* 16. Don Christoual Crespi, *obseruat.* 7. *nu.* 1. *vsque ad* 11.

44

Leg. *Iurisperitos, ff. de excusat. tut.* Riccio *collec.* 2011. *par.* 5. Reynoso, *obseruat.* 8. *num.* 27. *& obseruat.* 38. Luis de Molina *de Hispan. primog. lib.* 1. *cap.* 25. *num.* 5. Giurba *de feud. præluд.* 1. *num.* 26. Solorzano *vbi sup. cap.* 22. *num.* 15. Escalona, *in gazophil. peruб. lib.* 1. *cap.* 20. *nu.* 3 Don Francisco Salgado *de Reg. protect. par.* 3. *cap.* 13. *num.* 46.

45

Leg. *fin.* C. *ad leg. Iul. repet.* ibi: *Eo quod conuinctus fuerit*, Authentica *nouo iure*, C. *de pœn. indic. qui malè iudic.* Leg. *licet* 4. C. *in quib. casib. tutor. habent*. Azebedo *in l.* 14. *tit.* 7. *lib.* 3. *Recopil.* Cancerio, *lib.* 3. *variar. cap.* 12. *à num.* 11. Testai *allegat.* 9. *num.* 4. Regens de Ponte *decis.* 7. *num.* 4. *& decis.* 25. *num.* 7. *& decis.* 10. *à num.* 7. Castillo *decis.* 166. *à num.* 15. Regens Tapia *decis.* 17. Griuelo *decis.* 60. Camilo de Medicis, *cons.* 143. Thason *obseruat.* 3. *à num.* 93.

46

Leg. *si absens* 6. *ff. vbi Pupilus educ. deb.* glof. in leg. 1. C. *de Primicer. cod. lib. vbi* Platea, *nu.* 6. Bobadilla *vbi supr. nu.* 16. Mastrillo *lib.* 2. *cap.* 9. *nu.* 18. Franchis *decis.* 8. *nu.* 10. D. Iuan de Larrea, *decis.* 98. *num.* 2. Carleual. *de iudic. tit.* 1. *disput.* 1. *à nu.* 2. y aun en vn esclauo lo notò el Iurisconsulto, in leg. *testamento cēturio* 51. §. 1. *ff de manumis. testam.* ibi: *Quos pœna cohærcuit, aut ab honore ministranda, vel administrandæ rei negotio remouit.*

47

Gotofredo *in leg. si duas* 6. §. *sed reprobari, ff de excusat. tut. vbi g'os.* & Bald. Puteo, *de sindic. verbo Salarium, cap.* 6. *num.* 17. Menochio *de arbitrar. quæst.* 55. *num.* 8.

48

Cuyo reparo hizo aquella prudentissima Magestad del *señor Rey* D. Felipe II. y cuya respuesta memorable, digna de imitacion refieren P. Famianus de Strada de Bello Belgico, el P. Mendo *docum.* 62. D. Iuan de Solorzano *emblema* 62. *n.* 16 donde ponderan, que sin embargo de las repetidas consultas, y instancias que le hizieron los Ministros, Señores, y personas de mas grauedad, para que quitasse el Puesto al Gouernador que tenia en Flandes, respondiò, *QVE SIN CAVSA, Y PLENO CONOCIMIENTO DELLA, NO QVITAVA LOS PVESTOS A SVS MINISTROS.*

ò se atrassaràn, ò se adelantaràn los subditos en el Real seruicio.

19 Y esta regla corre con mayor precission en el ingresso del exercicio, pues en este se repara en la persona, y en el progresso puede atribuirse à la emulacion, y enemigos que adquiere quien gouierna,[49] y assi la atencion de V. M. mas deue aplicarse en este caso que en los de la classe general de los Ministros que actualmente sirven.

20 Y no basta que la causa, porque se les quita el puesto, la tengan por bastante los Superiores, ni aun la Catolica, piadosa, y regular potestad de V. M. la deue tener por suficiente, pues en materia en que se trata del credito de vn Ministro, ò perjuyzio de tercero, no estimarõ los Emperadores antiguos, ni modernos, la assercion del Iuez,[50] ni aunque veneraron la del Principe, no la cõtemplaron por calificada prueua,[51] sino que amaron dos estremos, *causa, y conocimiento pleno de ella en justicia,*[52]

21 EN la tercera, *de que antes de ser despojado se le deue acomodar al Suplicante aun en mayor puesto*, es proposiciõ tan llana, q̃ no se darà ley, ni autor contrario, y lo trae à la memoria de V. M. que aunque el priuilegio del arbitrio reside en los señores Reyes, y en sus Ministros, aquel por superior q̃ sea no puede ser absoluto, sino regulado à la razõ, y disposiciones põderadas,[53] y assi quãdo vsan del los Principes en la distribuciõ de los puestos, no entran despojãdo de ellos à los vassallos, sino colocandoles primero en otros, aun de mayor esfera; y esta es la obligacion precisa en que les constituye la Catholica, y legal,

 y si

49 Con la ley de la Partida, y demas autoridades lo resueluen Don Pedro de Reyna Maldonado, *en su perfecto Prelado, tit.* 1. *lib.* 5. *tract.* 5. *cap.* 13. *pag.* 337. *col.* 1. Episcopus Simancas, *de Republica lib* 7. *cap.* 2. Addam Conccenio, *Politic. lib.* 7. *cap.* 29. *nu* 2 Don Diego Saabedra, *empressa* 76. Carolo Scriuanio, *in pol. Christ. lib* 1. *cap.* 9 Iuan Maria Bermigliolo, *cons. crim.* 132. *a n.* 1.

50 Cornazano *decis* 68. *vbi latè.*

51 DD. in Clementina 1. *de probation.* Grammatico *decis.* 105. *n.* 12. Mascardo *conclus.* 1263. *nu* 4. Camilo de Medicis *cons.* 60. *&* 140. San Felicio *decis.* 356. Diana *par* 3. *tract.* 5. *resolut.* 98. Salgado *de Reg.* 3. *p. cap* 9. *nu.* 166. Capicio Latro *decis.* 190. Sesse *decis.* 73. *tom* 1. *num* 27 Burato *decis.* 621. Solorz *tom.* 2. *lib.* 2. *cap.* 27. *n.* 91. Mosinger *centur.* 1. *obseruat.* 36. *nu.* 6 Valasco *de indic. perfect. rubr* 14 *annotat* 3 y en raros casos Bodino *in meth. hist. cap.* 6 *pag.* 399. Besol lo *de Maiest sect.* 1. *cap.* 7 Valer. Max *lib.* 4 *cap.* 1. Nathen. *de iust. vulner. & medic tit.* 5. *cap.* 8. *nu.* 9. *pag.* 296 Lipsio *in monit. polit. cap.* 12 *exemplo* 11. *&* 13. *pag.* 203. Suet. *in vita tit. pag.* 768. *num.* 9.

52 Cap. *Sacerdos* 2. *de offic. iudic. ordinar.* Nauarro *in Manual. cap.* 25. *n.* 9. *pag. mihi* 153. B. *tom.* 2. *videndus omnino*, Oliba. *de iur. fisc. cap.* 4. *nu.* 49. Ceballos, *q.* 42. *à nu.* 16. Ripol *de regalib. cap.* 35. *à nu.* 134.

53 Leg. 1. *ff de vsur* ibi: *Ita tamen, vt legi non ostendat* leg *codicilli*, §. *fin. ff. de legib.* leg 1. C. *de Sacrosan. Eccles.* leg. *testandi*, C *de testament.* leg. *nemo potest ff de legat* 1. leg. *Thais*, § *sorore*, *ff. de fideicommissar. libert.* el Obispo Redin *de Maiest. Princip fol.* 50. *nu.* 55. Velasco *de iudic. perfect. rubr.* 11. *annotat.* 1. *n.* 22. Bobadilla *in polit.* 3. *cap* 10. *nu.* 8. Reynoso *obseruat.* 46 *nu.* 4. Iuan Paulo Iamar, *de offic. iudic. & aduoc part.* 1. *q.* 9. *nu.* 197. Stephan. Nathen. *de iust. vulner. par.* 1. *tit.* 3. *cap.* 6. *nu.* 4 *fol.* 114. *col.* 2.

54 Ex leg. *item si verueratum*, §. 1. *ff. de rei vindicat.* leg *si venditor*. § *si constante; ff. comm. prædior. notant* DD. *& in c. quæ in Eccles. de constit.* Cobb. *lib.* 3. *v. cap.* 3. *num.* 84 Petra *de potest. Princip. c.* 32. § *circa secundam, num.* 34. leg. 2 *tit.* 1. *par.* 2. ibi: *E si por auentura gela tuviesse de tomar, por razon que el Emperador huuiesse de menester alguna cosa en ello, que se tornasse a procomunal de tierra, tenudo es por derecho de lo durante* BVEN CAMBIO QVE VALA TANTO MAS, DE GVISA QVE QVEDE BIEN PAGADO, Hermosilla *in leg.* 3. *tit.* 5. *par.* 5. *glos.* 1. *num.* 9 Crespi *d. obser.* 7. *num. fin.*

55 Leg. *vltim. C. de primicer. lib.* 12. *& latissimè* Solorzano *en su tratado de plaças honorarias, à num.* 213.

56 Estilo contrario al de otros Tribunales, como hablando del suyo, lo dize el Vicechanciller, *d. obseru.* 7. *nu.* 42. ibi: *Et in nostro Supremo Consilio non facile officium reuocandũ* REGI NOSTRO CONSVLITVR.

57 Como lo refiere D. Lorenzo Ramirez de Prado, *en el lib.* 3. *de Consil. & Consiliar. cap.* 9. *& ibi litt.* O.

[54] y si à los que por dilatado transcurso aviendo desfrutado premios, salarios, y honores de la Real Corona, aun retirados la Clemencia Regia les conserva en ellos,[55] à quien sin recompensa ha servido, serà justo, que no solo pierda la remuneracion, sino tambien el credito?

22 Y aunque algunas opiniones se han inclinado à dar la potestad al Principe, de poder privar, ò revocar, hablan, Señora (por si huvieren seguido por ellas su dictamen los Ministros de V.M. con fueros, y estatutos de Reynos estraños, en mercedes lucrativas, y con el gravamen de la recompensa anterior. Mas en las honerosas de oficios de admiuistracion de justicia, y hechas à Ministros que la exercen (como este) à la vista de vn Reyno que representa, y de quien tiene sus vezes; quererle quitar vn puesto afiançado en Gracia, y vencido en Iusticia, à consultas, sin expression de causas[56] (pues à averlas estuvieran participadas.) Ni la buena Theologia lo permite, ni la jurisprudẽcia lo consiente, y era forçoso que en nuestra España se establecieffen nuevas Leyes dispoticas, que tolerassen tan inaudita Politica.

23 Y es muy de reparar en el puesto que tanto se disputa, que à ser vna Presidencia de Castilla, (en cuyo exercicio puso al Principe D. Iuan el señor Rey Don Fernando el Catholico, para que aprendiesse las artes del Reynar)[57] parece pudiera andarse haziendo tan escrupulosa inquisicion, mas para vn Corregimiento, que este, y los demas de las Indias, regularmente los sirven vnos soldados, sin mas experiencias que las

las què traen la pica, ò mosquete, ò su mejor fortuna (y no seràn muy malas) En el Suplicante, que ni faltan experiencias de milicia, y que las està de nueuo adquiriendo en vn tan gran Tribunal à vista de Supremos Ministros, donde se logran las Militares, Iuridicas, Politicas, y Economicas (que todas las comprehende qualquer Superior Senado (que reparo puede auer, si el de su infelicidad?

24 Y si la causa, Señora, con que se ha querido dar color à semejantes demostraciones, fue el que tenia acreedores, que no solo verificò en aquel juizio auerlos contraido en seruicio de V.M. sino tambien, no ser deudor al Fisco, ò Republica (que es la causa que pudiera embarazarle el vso de su puesto)[58] y asimismo presentò cartas de pago de todos los interessados, y en tan batallada materia obtuvo executoria en justicia.

25 Este reparo determinado, y extinguido, como puede suscitarse para deshonorar al Supicante? y el que tuuiesse acreedores, si fuera escrupulo comũ, y vniuersal regla, no se pudieran despoblar los Tribunales Regios? y a no seruir el que suplica con la limpieza, y desvelo que es notorio, no se hallaua en puesto en que antes se publicara acreedor de muchos, que deudor de alguno, quando ni su proceder, y limitado porte no son capaces de sindicacion, aun por su mayor enemigo.

26 Hemos de recurrir à imaginarias pressumpciones quando la tiene fauorable de su parte,[59] quando sus seruicios antecedentes la acreditan,[60] quãdo aquel Rey, que por diuina influencia

58
Ex leg. *rescripto 6. ff. de munerib. & honerib.* Valenzuela *cons.* 166. Gutierrez *cons.* 31. Larrea *alleg.* 113.

59
Leg. 22. tit. 4. par. 3. ibi: *Porque despues que tal Iuez como este es escogido del Rey por bueno, y le ha otorgado poderio de librar todos los pleitos de aquel logar do es puesto, non deue home auer mala sospecha, que èl ficiesse en ninguna pleito que demandassen ante èl, si non lo mejor.*

60
Alfenus *in leg. proponebatur, ff. de iudic.* Iustinianus, *in proœm. de confirmat. instit.* ibi: *Quorum omnium solertiam, & legum scientiam, & circa nostras iussiones fidem iam ex multis rerum argumentis accepimus.*

cia fue tesoro de sabiduria dexò imitable, precepto à los successores en la Corona, en el caso memorable que decidiò por conjeturas, [61] pesando en la balança de su juyzio mas las que miraron a la conseruacion de vna vida, que las que sin distincion clamauan por el castigo de vn homicidio que no se hallara executado en toda la Sagrada Escriptura?

27 Puede con tãto rigor discurrirse de que procederà mal el Suplicante en puesto q̃ aun no rejenta, [62] por lo no deducido aun en juyzio se le puede imponer pena? [63] el que entre a seruir oficio que mereciò repugna la vindicta que en el se puede tomas si faltare a sus obligaciones? [64] ha auido Magestad Catolica que anticipe la pena à la culpa? [65] la poderosa mano regia no alcança à todas partes para tratarle, como a delinquente (si lo fuere) [66] con las propias penas que ha experimentado sin serlo? puede el Suplicante por ignorãte que fuera, olvidarse del castigo que merecen los que no sirben con las justas, y deuidas atenciones? [67]

28 Pues qual es el reparo? El que puede auer otros venemeritos quando estos obtuvieron en perjuizio de los ya eligidos? ni ay autoridad, ni ley que les dè mas prelacion, y derecho que en el concurso de bacantes, [68] luego no ay mas puertas por donde pueda entrar la desgracia del Suplicãte, sino por la que ha franqueado su malograda fortuna.

29 Y no puede dexar de traer à la memoria de V.M. que asi que logrò la merced, y que el Real Decreto fue admitido por dicho Tribunal, no deviẽdo presumir desgracia semejãte, [69] previno

vino

61
Relatus in cap. *afferte mihi gladiũ de præsumpt.* texto comun, y ponderacion singular.

62
Negatiba probatur in leg. *Calipo aliàs quamuis* 45. §. *idem frontini* 1. *ff. de solut. & ibi* Paul. de Castro, Bart. & DD. *in l. quod si forte*, §. *sunt quidam, ff. eod.* Regens Reuerter. *decis.* 2. *nu.* 4. & 5 *vbi* Marinis *à nu.* 2. *& cum* Archidiacono, Abbate, *& alijs* Gessar Carena, *resolut.* 38. *à num.* 4.

63
Etiam negatiua probatur, in cap. *Inquisitionis de accusat.* Segura Dabalos, *in direct. iudic part.* 2. *cap* 3. *nu.* 4. Bobadilla *lib.* 5. *cap* 1. *n.* 174. Regens Tapia *decis.* 17 *num.* 16.

64
Negatiua etiam probatur, in cap. *tã litteris* 33. *de testib.* Reuerterio, & Marinis, *vbi sup.* Franchis, *d. decis.* 8. *num.* 3. Mastrillo *de Magistratib. lib.* 6. *cap.* 5. *nu.* 49. Larrea, *decis.* 98. *num.* 57.

65
Prohibitum in leg. *ordinata*, C. *de liber. caus.* Medicis, *d. cons.* 143. *n.* 4. ibi: *Pendente lite non potest cadere interdictio administrationis, ne sit deterioris conditionis qui est in casu dubio, quam qui est in casu certo.*

66
Ponderacion de Seneca, *Epistol.* 1. ibi: *Spero te sic viuere, vt vbicumque eris sciam quid agas*: y tambien la hizo en el *cap.* 8. *de clement. & cum* Casiodoro, *& alijs* Iusto Lipsio, *in notis ad Panegiricum*, Plinij *cap.* 70 & 89. *pag. mihi* 572. & 656.

67
Grauamen en todos los Ministros especialmente inferiores, *ex adductis a* P. Geronimo de Salzedo, *de Reg. Princip. lib.* 4. *in commentar. cap.* 1. *num* 4 *& cum* Bobadilla, *& alijs* Verart *de visitat. cap.* 3. *nu.* 86. *& cap.* 26. *à num.* 5.

68
Regla que fundan Fr. Iuan de Santa Maria, *en su Republica Christiana, cap.* 12. *pag. mihi* 135. Reuerterio *decis.* 299. que habla en gouiernos nauales.

69
Leg. *scimus*, C. *de iur. deliber.* ibi: *Nisi formi dolosis qui & ea timent quæ nulla digna sunt suspitione*, leg. *si quis sub conditione, ff. de condit. institut.* ibi: *Quia ad fraudem legũ respicerent.*

vino su viage, trayendo su casa desde la Coruña, vendiendo su hazienda, y bienes al arbitrio de vna breuedad violenta; haziendo las prevenciones, que su Calidad, Casa, Estado, Famila, y Puesto en tal caso necessitan para ausencia tan dilatada, y con efecto pagò sin goze el hospedage Naval, y no cessando aqui su mala fortuna, assi que obtuvo la Real Executoria (como no son voluntarios estos viages, sino que tienen terminos prefinidos (bolviò à hazer de nuevo las propias preuenciones, que quedando tan frustradas, como las antecedentes, han passado sus perdidas de veinte y dos mil ducados, sin los que consume en tres años, de padecer vna causa de reputacion: y aunque aquellas no las estima por sensibles, quando en su dolor predomina el credito, [70] alomenos las contempla su necessidad, por penosas, quando està careciendo de su justa recompensa.

30 Estas son las respuestas que por aora ha podido dar el Suplicante à los efectos de su infelicidad, ya que no à cargos de su no imaginada culpa; y si bien la mayor eloquencia, es la inocencia, y esta no puede ser vencida, [71] como el mas inculpado, està sugeto à la censura, entra obrando la razon de la defensa, [72] y no es facil al pundonor omitir el sentimiento de lo padecido, y dificil que dexe de buscar el superior recurso, pues aunque el juizio gouierne estas passiones, el mismo acusa la omission en el remedio, [73] y mas quando al mayor espiritu rendia el golpe de verse sin puesto quien le tuvo, y notado quien solo diò muestras de benemerito.

D

Y la

70
Textus singularis in leg. *detrahere* 32, §. 1 *ff. de adim legat.* ibi: Cum *libertas adimitur legata seruis relicta nihil attinet adimi.*

71
Vt ex Estacio Cecilio *dixit* Apulleius, *in Apologia pag mihi* 262. *Innocentiam eloquentiam esse,* & Paulo infra, *quippe insimulari quibis innocens potest, reuinci nisi nocens non potest.*

72
Introducida no solo en los hombres, mas aun entre barbaros, y fieras, como lo enseña la experiencia, lo reparò Ciceron, *in orat. pro Millone*, y lo escriue Lipsio, *lib.* 5. *ciuil. doctr. cap.* 4. ibi: *Hoc & ratio doctis, & necessitas Barbaris, & mos gentibus, & feris natura ipsa praescripsit, vt omnem semper vim quacumque oppe possent à corpore, à capite, à vita sua propulsarent.*

73
Como lo escriuiò el Cardenal Iacobo Sadoleto, al Cardenal Pedro Bembo, *lib.* 1. *epist.* 3. ibi: *Omnem enim medicinam vicit dolor, nec sic possum studere constantiae, vt oblibiscar humanitatis.*

☞ 31 Y la resolucion de que V. M. puede vsar *en la proposicion primera*, es, que si vn Real Decreto dio motivo à esta gracia, assegurada tambien con vna Executoria en Iusticia: y si otro Real Decreto sin citació del Suplicāte diò assumpto a la suspension, quando no ay causa, y estas razones carecen tanto de respuesta (aun sin oirlas) puede V. M. reformar el posterior, conformandose con el primitivo, y fuera gloria suya la comutacion de estos mandatos, instruida de estos fundamentos, [74] y no fuera accion nueva, que quando al Suplicante sin ser oido se le quiere despojar, el que sin darle oidos fuera tambiē reintegrado, [75] pues no le deuen perjudicar preceptos, a que no ha podido satisfacer, [76] *Y assi parece puede servirse de expedir su Real Decreto decisiuo, para que al q̄ suplica se le reciba el juramento, y se le den todos los despachos necessarios.*

☞ 32 Y la resolucion de que V. M. puede vsar, *en la proposicion segunda*, es, que pues aquella nunca ha sido personal, sino en virtud de Consultas; *siruase de mandarlas reconocer, y sino ay causas expressadas, pedirlas, y participadas, ordenar se pongan en justicia, nombrando Iuezes para su determinacion, que no tendrà nouedad,* [77] y vendrà V. M. à continuar con el principal fin, para que la Magestad fue constituida, [78] de mantener en Iusticia à este, y demas vassallos, euitando por este medio los reparos que han experimentado algunos Monarcas. [79]

☞ 33 Y la resolucion de que V. M. puede vsar, *en la proposicion tercera*, es, cōformandose con las leyes, y autoridades, sin contradictor alguno, ya que se sirve de exhonerarle de este puesto al Su-

74 *Vt laudant* Dib. August. *epist.* 214. Papinian. *in l. nonnunquam* 8. *ff. de collat. bonor.* el P. Fr. Iuan Marquez *en el Gouern. Christ lib.* 2. *c.* 35. Surdo *cons.* 169. *n.* 9. Salg. *de Reg protect. p.* 1. *c.* 5. *n.* 63.

75 Como en Iulio Agricola, *lo notò* Tacito, *in eius vita, & ex eo refert* Ioan. Liuænei *in notis* ad Panegiricum 10. Claud. Maumertini, *cap.* 4. *pag. mihi* 394.

76 Assi se lo aconsejò a los Emperadores Teodosio, y Arcadio el erudito Aurelio Simacho, *lib.* 10. *epist.* 47. ibi: *Quando enim absentibus, atque ignorantibus inter alios gesta nocuerunt? Quis vnquam sententiā numinis vestri inauditus excepit?*

77 Costumbre antigua en el Senado Romano, *vt narrant* Tit. Liu. *lib.* 29 *&* Valer. Max *lib.* 3. *cap.* 6. §. 1. y obseruada regularmente en España en estos casos, como lo acredita la experiencia.

78 Leg 6. *tit.* 9. *p.* 2. Martin Magero, *de aduocat. arm. c.* 3. *n.* 79. y por esta razon perciben los Reyes los tributos, S. Tomas 2. 2. *q.* 63. Ceballos *en el Arte* Real, *docum.* 33. P. Molina *disp.* 161. *nu* 4.

79 Gregor. Lop. *in l.* 5. *glos.* 7. *tit.* 24. p. 4. cap. *ex transmissa*, cap. *licet ex suscepto*, cap. *ex thenore de for. com* per. Melchor Iunio, *q.* 5. Ioseph Oldrado, *de iur. publ. lib.* 1. *c.* 5. *n. fin.*

Suplicante, *honrarle con la Plaça de Consejero de Hazienda para quando se disuelua in las primeras Cortes*, pues en lo vltimo no equivale à las perdidas que ha padecido, y puesto de que se le priva, y en lo regular, en el Tribunal mesmo le halla V.M. y con tantas experiencias, que siruen de acto positivo para obtenerla en concurrencia de qualesquier pretensores,[80] agenos de este consejo.

34 Y esta merced no solo la adeudã las razones referidas, sino la vniuersal de q̃ han gozado todos los Procuradores de Cortes sin necesitar de los seruicios distintos cõque llego à este exercicio, tan estimable para el Reyno, como vtil para la Monarquia, [81] y quando los de esta classe han desfructado honores, puestos, y rentas, entra el Suplicante, fundando de derecho para que en el se continuen, [82] pues ya anda la remuneracion vnida al exercicio,[83] y la limitacion de esta regla general, viniera en el à ser conocida injuria [84] y mayor quando se halla con multiplicados meritos que claman justamente por la recompensa. [85]

35 Y si en V.M. nos miramos los Subditos, como en espejo de justificaciõ,[86] y en quien por succesion han

80
Vt fundat Segura Dabalos, *in direct. iudic. p. 1. c. 4. n. 1. quem vide.*

81
De cuyos oficios hablaron D. Lorenço Mateo *de Reig. Regn. Valent. tom. 1. c. 4. §. 1. à n. 27.* Capiblanco *de Baronib tom. 1 singular. 5 3.* Don Iuan de Larrea *decis. 45.*

82
Capiblanc. *vbi sup.* Donat. Antonio Marinis, *lib. 1. V. R. c. 78. nu. 11.* leg. *cum plures §. tutor, ff. de admin. st. tutor.* leg. *laudabile, C de aduoc. diuersor iudic.* ibi: *Consueta munera posse dari* y la ley 6. *C. de obseq. patron. præst.* ibi: *Solitum obsequium*, y es texto singular, leg. *vnica, C. de naut. tiber. in lib. 11.* ibi: *Competentibus, & solitis obsequijs*: Y tiene tanta fuerça esta costumbre q̃ Casiodoro refiere (*lib. 5. var. epist. 2.*) del Rey Teodorico, que todo quanto auia comenzado a dar de gracia, lo continuò de justicia; ibi: *Cõsuetudine liberalitatis Regiæ commonemur, vt gothis nostris debeamus solemnia dona largiri*, y mejor lo dixo en la *epist. 42.* ibi: *Et ideo quidquid in longam consuetudinem antiqua liberalitate peruenit sine aliqua dilatione concedite supplicanti*: y fue politica, que los Señores Reyes han obseruado en todas las clases de sus Ministros, *con los Secretarios*, lo refiere Ciceron *in verrem. lib. 3. n. 10.* Tomas Salernitano, *decis 27. n. 1.* Iuan Lang *co. 0. iũ semestre, lib. 6. c. 2.* con *los fiscales*, D. Francisco de Amaya, *in l. fin. c. 3. C. de decurionib. n. 9.* Iuan Paulo Iamar, *ab Amaia non adducto de offic iudic & aduoc. p. 2. c. 6. nu. 5.* A los *Embaxadores* Carolo Scribanio, *en su polit. Christiana, lib. 2. c. 26.* en *los soldados* Claudio Cotherio *de iur. milit. lib. 1. cap. 34.* en los *Ministros* D. Carlos de Tapia, *in tract. de præst. Reg. Chancelar. pag. 95 & 96. ex n. 38.* Solorz. *en sus plaças honorarias, n. 450.* con que por estos, y otros infinitos textos, y Autores, se comprueua, que aquellos premios con q̃ acostumbra el Principe a remunerar a las clases de tales vassallos, deue cõtinuarlos en los sucessores en los puestos: si esto es en comun, que sera para con los Procuradores de Cortes, columna principal en que se afiançan Corona, y Cetro?

83
Vt fundant Iuan de Platea, *in l. sordidorum, C. de excusat. muner* Fabio de Anna, *alleg. 52. n. 13.* Oldrado *cons. 121.* Galeota *tom. 1 contro. 8. n. 7.* Reuerterio *decis. 517.* Castillo *tom. 1. decis. 53. nu. 15* Rouito *Pragm. 1. de turib. & exactor. fiscal. n. 50.*

84
Ex leg. 1. §. *plane, 44. ff de aqua cotid. & æstiba*, ibi: *Neque est hoc beneficiũ sed iniuria si quis forte non impetrauerit*, cum alijs adductis a Don Ioan. à Solorz *lib. 1. c. 17. nu 20. & lib. 3. c. 19. à nu. 22 late* D. Ioseph Vela, *dissert. 13. à nu. 13.* Agustin Barbosa, *lib. 3. vot. 93 nu. 4.*

85
Ex §. *sed hodie instit. de adopt.* ibi: *Quia concurrunt in vnam personam, & naturalia & adoptionis iura* leg. *ad sp. candidioris, C de diuers offic. lib. 12.* ibi: *Vt vel vt in meliori fortuna possiti*, leg *his 14. C. de erogat. milita. annon. lib. 12.* ibi: *QVIA EX VTRAQVE CAVSA EI DEBEBATVR.*

86
Pudiendo decir con Enrico Puteano, *in epist. apparat. cent. 3. epistol. 37.* ibi: *TE SOLEM HABEMVS QVAM NOCTEM TIMEAMVS.*

recaido los hechos memorables què en esta materia han obrado sus Reales Progenitores, y le es forçoso recordar la accion de eterna alabança de la Catholica Reyna señora D. Isabel, que omitiò el remediar vna necessidad vrgentissima, por no faltar à la recta administració de justicia que la pedia vn vassallo, en caso de menor perjuizio, sin embargo de las instancias superiores que tuvo, y suplicas inferiores q̃ la hizierõ. [87]

87 Y lo escriue el Incognito, *en el Gouierno de Principes, c. 9. fol. 153.*

36 Què puede prometerse el que suplica, sino que atendiendo V.M. a sus obligaciones, à los servicios que ha hecho, à los que en su Tribunal està continuando, à la voluntad del señor Rey D. Felipe IIII. à que su Real Decreto fue por sus Ministros admitido, à la Real Executoria, que estos en justicia pronunciaron, à la nota que ha padecido, y actualmente padece, à perdidas tan considerables, y à que su pundonor queda impossibilitado à interponer la suplica para otro puesto, el que para este no parece digno, hallandose à vn tiempo con obligaciones, servicios, merced, voluntad Real, Executoria en Iusticia, y vniversal compassiõ en los que le conocen, y sin credito, sin puesto, sin caudal, y con vna nota publica, cuya contraposicion de achaques solo la puede curar la Real Grandeza, los medios que el Suplicante propone son los referidos.

36 Y su rendida obediencia los dexa en suplica reducidos en la poderosa mano de V. M. conque nauegarà el *Suplicante* en el puerto seguro de su dicha, [88] confiando la resolucion difinitiua, y fauorable, y el experimentar la clemencia que de Mostenes logrò en PHILIPO, [89] pues tãbien la gozò en PHILIPO el que suplica, para que si el puesto le ha causado tantas desazones; el puesto sea quien le afiance su credito, ò le exerça mejorado, [90] como lo espera. Salvo, &c.

88 Diziendo con Terencio in Andria *actu 3 scena 2.* in fin. *ego in portu nauigo.*

89 *Vt refert* Libanius Sophista *declamat. 14. pag. mihi* 421. *litter.* D.

90 Casiodoro, *lib. 4. epist. 47.* ibi: *Inde habeat remediũ, vnde actenus sumpsit in commodum: mundanis siquidẽ rebus frequenter nascitur de aduersitate prosperitas.*

D. Martin Gomez de Rioboo.



RELACION DE SERVICIOS DE D. MARTIN Gomez de Rioboo, Procurador de Cortes que fue por el Reyno de Galicia, y al presente Comissario de la Iunta de Millones, Proueedor General del Reyno de Galicia, y Corregidor de Zacatecas en la Nueua España.

POR tres certificaciones del Maestre de Campo Pedro Martinez, Gouernador de la Coruña, y de los Oficios de Veedor, y Contador de aquella Plaça, y otra del Maestre de Campo D. Diego de Empsi de catorce de Abril, y veinte y ocho de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y dos, consta, que Don Martin Gomez de Rioboo ha estado ocupado en Galicia mas de ocho años con su persona, y caudal, sirviendo à su Magestad en la provision del dicho Presidio de la Coruña, y gente de guerra de aquel Reyno, en la fabrica, y remission de cantidades considerables de vizcocho, para las plaças, y sustento del Exercito del, sin que ocasionasse falta alguna. Y el año de mil y seiscientos y sesenta y vno, auiendo llegado al Puerto de la dicha Coruña la Flota, y Galeones de Indias, diò bastimento à todos, y à la Capitana Real del Mar Occeano: y aunque los mantenimientos del Pais valian muy caros, buscò los que fueron necessarios con conveniencia comun, que otro no pudo conseguirlo: y aviendo llegado de Flandes por Mayo de mil y seiscientos y sesenta y dos cinco mil hombres del Norte para el Exercito, los sustentò muchos dias, sin que huviesse otro que ofreciesse hazerlo, por ser crecido numero de gente, y no facil de contentarla, buscando granos, y teniendolos en abundancia para esta, y las demas ocasiones. Tambien se encargò de veinte mil raciones de todo genero que entregò por Iunio de mil y seiscientos y sesenta y dos à quatro baxeles de la Armada de Flandes, que estavan en Galicia para passar à Cadiz à instancia de Don Manuel de Angulo, Alcalde del Crimen de Granada, por orden que tuvo de su Magestad, sin que à quenta de estas provisiones se le huviesse adelantado satisfacion, ni dinero alguno, por no auerlo en las Arcas Reales, antes ha obrado en esto con zelo del mayor servicio de su Magestad; tambien en los precios, con beneficio de la Real Hazienda, en daño de la suya, sin interes.

Y estando el Exercito en Portugal la Campaña de mil y seiscientos y sesenta y dos, remitiò para su sustento muchas arinas, pro-

procediendo ſiempre con particular cuidado, y ſatisfacion, y mãteniendo en eſte miſmo tiempo con patentes de ſu Mageſtad dos fragatas de Corſo ſobre la Coſta de Portugal, haziendo toda oſtilidad à los Rebeldes, y eſtorbandoles el ſocorro de la mar, auiendo les cogido dos preſſas, que la vna fue de plomo, y otros generos que llevò à la Coruña, en cuya Plaça hizo à ſu coſta quatro taonas, por no auer dentro otras moliendas para la ocaſion que ſean neceſſarias, como ſe ha viſto otras vezes en las de invaſion de enemigos de eſta Corona.

El Veedor Domingo de Aramburu, por certificacion de veinte y ocho de Febrero de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y tres, dize, que el dicho Don Martin Gomez, auiendoſele encargado por los Capitanes Generales de aquel Reyno, ſiendolo el Marques de Viana, y el Arçobiſpo de Santiago, la fabrica de cantidades de vizcocho para ſuſtento del Exercito las campañas de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y vno, y mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos, y los viveres para las quatro fragatas de Flandes, ha executado vno, y otro cõ puntualidad, anticipando algunos meſes con ſu caudad el dinero para ello, por no auerlo de prompto en las Arcas Reales, y que deſpues ſe le ha ſatisfecho, ſin que por razon de la anticipacion huvieſſe llevado interes mas de ſu valor.

Don Iuan Pardo de Monçon, Alcalde mayor de la Audiencia de Galicia, por certificacion de catorce de Abril de mil y y ſeiſcientos y ſeſenta y dos, dize, que quando llegò à la Coruña la Flota, y Galeones de Indias, eſtava aquel Puerto falto de baſtimento, por quanto el año avia ſido eſteril, y que en el interin venian de las otras Provincias, como à perſona à quien el acuerdo cometiò la preuencion deſtos generos, en nombre dèl, ſe valiò del dicho Don Martin Gomez, quien diò à las panaderas del lugar los granos que pudieſſen moler, y hazer pan para la gente de dicha Flota con toda pũtualidad, ſin arrimarſe al genero de interes, antes las cantidades que ha dado las ha cobrado de alli à muchos dias que partieron los Galeones à Cadiz de las perſonas à quien las auia entregado, mirando al Real ſeruicio, y no à ſu conueniencia.

El Arçobiſpo de Santiago, en carta de once de Abril de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos, refiere lo bien que obrò el dicho Don Martin Gomez, en la ocaſion de auer arribado al Puerto de la Coruña la Flota de Galeones, y Armada, que la proueyò, ſegun le aſſeguraron Don Antonio Monſalue, que fue a recibirla, y D. Manuel de Angulo, en la forma que lo auran repreſentado à ſu Mageſ-

geſtad; y que auiendo llegado al dicho impenſadamente, y cõ tempeſtad rigurosa la mayor parte de los baxeles de Flandes, hallandoſe el Arçobiſpo ſin noticias, medios, ni preuenciones, le fue preciſo valerſe de los mas conuenientes al ſocorro de la Infanteria, y Caualleria del Norte, que alli deſembarcò para el Exercito, y que aſsi ſe valiò de eſte ſugeto, ſin cuya diſpoſicion, y preuencion no pudieran auerſe diſpueſto con promptitud los ſocorros, y que en todos los que ordenò ſe dieſſen à aquella gente, de pan, dinero, carne, leña, y otros gaſtos, lo executò con toda puntualidad, anticipando mucho dinero en el interin que el pagador acudia, y que lo miſmo hizo con la demas gente, y baxeles de eſta Flota, y con la que eſtuuo alojada en la Coruña, Betanços, y otras partes, aſsiſtiẽdoles con el pan, ſegun el aſsiento que hiço con èl, auiendo ſocorrido tambiẽ à la gente de mar, y guerra de dos fragatas de la Armada de Flandes, y en el interin ſe buſcaron medios, acreditando en todo lo referido ſu grandeça, y desinteres en el Real ſeruicio, y repreſentandolo à ſu Mageſtad, para que ſe ſiruieſſe de honrarle, y hazerle alguna merced, juzgando la merece quien ſirue con toda buena ley, ſin negarſe à ningun lance, y que ſe empleara muy bien, por ſer ſugeto capaz, bien quiſto, y de todas buenas prendas.

Aſsimiſmo conſta por certificacion de Lorenço de Iauregui, Secretario de ſu Mageſtad, de quatro de Febrero de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y ſiete, que el dicho Don Martin Gomez. Prucurador en las vltimas Cortes por el Reyno de Galicia, al tiempo que ſe diſoluieron le tocò la ſuerte de vno de los quatro Comiſſarios del Reyno, que quedaron aſsiſtiendo en el Conſejo de Hazienda, en Sala de MIllones, que actualmente eſtà continuando ſu aſsiſtencia en el dicho Conſejo con toda puntualidad, y ſatisfacion.



Aſsimiſmo conſta por certificacion de D. Iuan de Vargas y Guzman Secretario de ſu Mageſtad, y Eſcriuano mayor de las Cortes, y Ayuntamiento de eſtos Reynos de Caſtilla, ſu fecha de ſeis de Agoſto de eſte año, que el dicho Don Martin Gomez de Rioboo, ha aſsiſtido en las vltimas Cortes que ſe diſoluierõ, como cada vno de los demas Procuradores de Cortes.

Concuerda con la relacion original, que eſtà en la Secretaria de Guerra de Tierra, que ſe sacò de los papeles originales que preſentò en ella. Madrid a 17. de Mayo de 1668.

Don Manuel Balbiny Berriz.

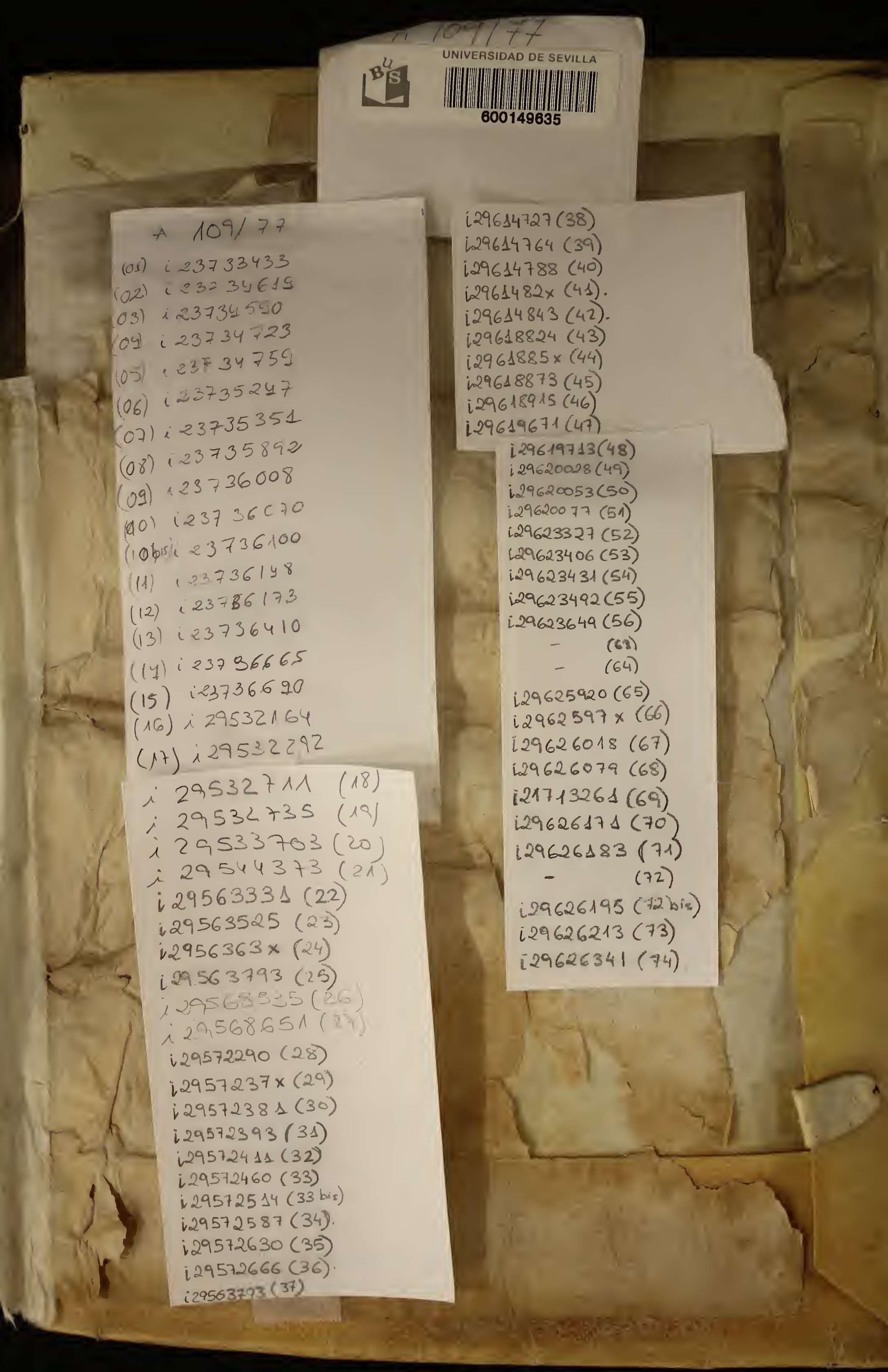
[illegible] y que auiendo [illegible] en las Indias, y en com-[illegible] parte [illegible] de [illegible] Flotas [illegible] la [illegible] auiendo [illegible] sus [illegible] al socorro de la Isla [illegible] y [illegible] prisioneros, y [illegible] los socorros, y [illegible] que se [illegible] la paga [illegible] que [illegible] dicho Mar-[illegible] por su [illegible] pertinacia [illegible] de [illegible] la [illegible] de la Flota, y [illegible] en la [illegible] en otras partes, assistie[illegible] que [illegible] socorro [illegible] de la Ar-mada de [illegible], [illegible] acreditando [illegible] en el Real seruicio, y [illegible] que es sugeto de hombre, y [illegible] puede [illegible] que quien siruiere con toda [illegible] y que se empleara muy bien, por ser sugeto [illegible] y de todas buenas prendas.

Al mismo consta por certificacion de Lorenço de Laureguí, Se-cretario de su Mag[illegible] de quatro de Enero de mil y seiscien-tos y [illegible] que el dicho Don Martin Gomez, Procurador en las [illegible] Cortes por el Reyno de Galicia, al tiempo que se di-[illegible] la Corte de vno de los quatro Comissarios del Reyno, que quedaron assistiendo en el Consejo de Hazienda, en [illegible] Millones, que [illegible] continuando su assistencia en el dicho Consejo con toda puntualidad, y satisfacion.

Al mismo consta por certificacion de D. Iuan de Vargas y Guz-man, Secretario de su Magestad, y Escriuano mayor de las Cortes, y [illegible] de estos Reynos de Castilla, su fecha de [illegible] de Agosto de este año, que el dicho Don Martin Gomez de [illegible], ha assistido en las vltimas Cortes que se disoluieron, como cada vno de los demas Procuradores de Cortes.

Concuerda con la relacion original, que està en la Secretaria de Camara de [illegible] [illegible] de los papeles originales que presentò se le bolvieron. Madrid a 17. de [illegible] de 1665.

Don Manuel Balbin y Gerrit.


A 109/77
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600149635
A 109/77
(01) i 23733433
(02) i 23734615
(03) i 23734590
(04) i 23734723
(05) i 23734759
(06) i 23735247
(07) i 23735351
(08) i 23735892
(09) i 23736008
(10) i 23736070
(10 bis) i 23736100
(11) i 23736148
(12) i 23736173
(13) i 23736410
(14) i 23736665
(15) i 23736690
(16) i 29532164
(17) i 29532292
i 29532711 (18)
i 29532735 (19)
i 29533703 (20)
i 29544373 (21)
i 29563331 (22)
i 29563525 (23)
i 2956363x (24)
i 29563793 (25)
i 29568535 (26)
i 29568651 (27)
i 29572290 (28)
i 2957237x (29)
i 29572381 (30)
i 29572393 (31)
i 29572411 (32)
i 29572460 (33)
i 29572514 (33 bis)
i 29572587 (34)
i 29572630 (35)
i 29572666 (36)
i 29563793 (37)
i 29614727 (38)
i 29614764 (39)
i 29614788 (40)
i 2961482x (41).
i 29614843 (42).
i 29618824 (43)
i 2961885x (44)
i 29618873 (45)
i 29618915 (46)
i 29619671 (47)
i 29619713 (48)
i 29620028 (49)
i 29620053 (50)
i 29620077 (51)
i 29623327 (52)
i 29623406 (53)
i 29623431 (54)
i 29623492 (55)
i 29623649 (56)
– (63)
– (64)
i 29625920 (65)
i 2962597x (66)
i 29626018 (67)
i 29626079 (68)
i 21713261 (69)
i 29626171 (70)
i 29626183 (71)
– (72)
i 29626195 (72 bis)
i 29626213 (73)
i 29626341 (74)